

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00140 00

Revisado el expediente, considera el despacho necesario adoptar las siguientes determinaciones:

1. Como quiera en el presente asunto se ha superado ostensiblemente el término de suspensión, acorde con lo establecido en el artículo 163 *ejúsdem*, se ordena su **REANUDACIÓN**.

2. Se advierte que no es posible tener a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, no se observa manifestación sobre el conocimiento del auto que admitió la demanda (pdf.009).

3. Se requiere a la parte demandante para que informe si se logró algún acuerdo y para que proceda a notificar a la parte demandante, para lo que se le concede el término de 30 días so pena de disponer la terminación del proceso en aplicación del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1d61b3c990af8bfd601372d96a97a259f8469c48c0a472b0966eee6ae6dde4**

Documento generado en 13/04/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>